

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120180036801
Demandante: CONSUELO GÓMEZ
Demandado: EDIFICIO SAN CARLOS
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la sustitución de poder allegada por quien se identifica como apoderado de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

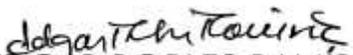
A folio 7 (vuelto) de este cuaderno, el abogado HAROLD BOSSO ROJAS, afirmando actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta que sustituye poder a la profesional del derecho ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, identificada con C.C. 1.075.243.231 de Neiva y T.P. 235.135 expedida por el C.S. de la J., para que en lo sucesivo esta última represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, con las mismas facultades inicialmente otorgadas.

Revisando el expediente, verifica el suscrito magistrado sustanciador que al doctor HAROLD BOSSO ROJAS no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, pues, hasta la audiencia de pruebas y fallo de la primera instancia quien obró en tal calidad fue el abogado JOLME A. ÁLVAREZ MARROQUIN y en el trámite ante esta Corporación ningún poder se ha allegado en ese sentido. En ese orden de ideas, el despacho no reconocerá personería a la abogada ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA.

Conforme a lo motivado se DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, identificada con C.C. 1.075.243.231 de Neiva y T.P. 235.135 expedida por el C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8195240f2b13bc99737c36e9b065997f4f018a58b0e6de679842ee768954ffc**
Documento generado en 11/02/2021 12:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**